



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
C/ Edison, 4  
28004 Madrid

Madrid, 25 de octubre de 2013

Muy Sres. nuestros,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y como continuación al Hecho Relevante publicado por la Sociedad en la página Web de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES en fecha 6 de septiembre del año en curso, en el que se informaba que la totalidad de los miembros del Consejo de Administración habían acordado por unanimidad solicitar ante el Juzgado de lo Mercantil de Madrid la declaración de concurso voluntario para SNIACE, S.A. y que los Consejos de Administración de las filiales VISCOCEL, S.L.U. y CELLTECH, S.L.U. habían adoptado la misma medida, sirva la presente para comunicarles que en el día de hoy se ha recibido notificación del Auto dictado por parte del Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Madrid, en base al cual dicho Juzgado declara el concurso voluntario de las mercantiles SNIACE, S.A. (con C.I.F. A-28.013.225), VISCOCEL, S.L.U. (con C.I.F. B-62.334.479) y CELLTECH, S.L.U. (con C.I.F. B-82.634.197), indicando que la fecha declaración del concurso se retrotraerá a la fecha de presentación de la comunicación, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Se adjunta al presente Hecho Relevante copia del referido Auto.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración adicional que consideren oportuna, les saluda atentamente,

Eduardo Huertas Welsh  
Director de Asesoría Jurídica



**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 2  
MADRID**

C/ GRAN VIA, N: 52

55700

N.I.G.: 28079 1 0008224 /2013

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO 654 /2013

Sobre OTRAS MATERIAS

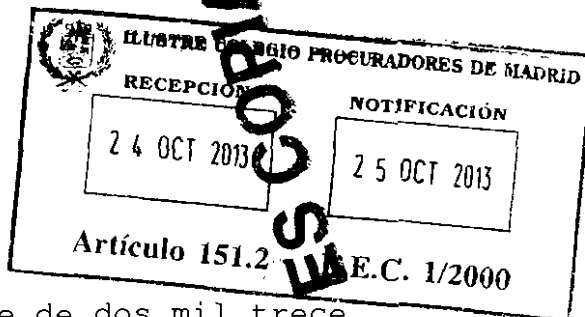
De D/ña. SNIACE S.A., CELLTECH S.L.UNIPERSONAL , VISCOCEL S.L.UNIPERSONAL

Procurador/a Sr/a. ISABEL CAMPILLO GARCIA, ISABEL CAMPILLO GARCIA , ISABEL CAMPILLO GARCIA

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a.

**A U T O**



ILTMO. SR.:

**D. ANDRES SANCHEZ MAGRO**

En MADRID , a diecisiete de octubre de dos mil trece

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Procurador de los Tribunales, Dña María Isabel Campillo García, en nombre y representación de SNIACE, S.A.; CELLTECH, S.L. Unipersonal y VISCOCEL, S.L. Unipersonal, ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de su representado, acompañando documentación pertinente.

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que las deudoras tienen los centros de sus intereses principales en Madrid, Avenida de Burgos, n° 12-4°, perteneciente a la circunscripción territorial de este tribunal.

**TERCERO.-** Se afirma que el solicitante se encuentra en estado de insolvencia actual, como se desprende de la documentación aportada.

**CUARTO.-** Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

**QUINTO.-** De la documentación aportada se deduce que el pasivo actual de su patrimonio es superior a los cinco millones de euros.

.- Las solicitantes SNIACE, S.A., CELLTECH, S.L. Unipersonal y Viscocel, -S.L. Unipersonal, **conjuntamente**, en fecha 26 de junio de 2013, presentaron ante el Juzgado de lo Mercantil n° 10 de Madrid comunicación del artículo 5 bis de la LC, habiéndose admitido y otorgado los efectos de dicho precepto por medio de Decreto de fecha 18 de julio de 2013 respecto a SNIACE, S.A.; por medio de Decreto de fecha 15 de julio de 2013 respecto a CELLTECH, SL. Unipersonal. La solicitante

CELLTECH, S.L. Unipersonal y por medio de Decreto de fecha 12 de julio de 2013 respecto a VISCOCEL, S.L.U.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este tribunal es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud de concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LC y 86 ter de la LOPJ.

.-Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 1 del art. 10 de la LC., por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio

**SEGUNDO.-** La solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

**CUARTO.-** Por lo expuesto y acreditado, como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la solicitante, debiéndose calificar el concurso de carácter voluntario por haber sido instado por el propio deudor(art 22.1 de la LC, en relación con el art. 21.1.1º de la LC)

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el art 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

**SEXTO.-** Por la especial complejidad del concurso, no dándose ninguna de las circunstancias del art. 190 de la LC, se tramitará por el procedimiento ordinario.

**SEPTIMO.-** Conforme a lo establecido en el art. 27 bis de la LC., previa decisión motivada del juez competente para declarar el concurso, se considerarán concursos de especial trascendencia aquellos en los que concurra uno de los siguientes supuestos:

1º.- Que la cifra de negocio anual del concursado haya sido de cien millones de euros o superior en cualquiera de los tres ejercicios anteriores a aquél en que sea declarado el concurso.

2º.- Que el importe de la masa pasiva declarada por el concursado sea superior a cien millones de euros.

3º.- Que el número de acreedores manifestado por el concursado sea superior a mil

4º.- Que el número de trabajadores sea superior a cien o lo haya sido en alguno de los tres ejercicios anteriores a la declaración del concurso.

En el presente supuesto el número de trabajadores es muy superior a cien.

.-En todo caso, el juez del concurso, de oficio o a instancia de un acreedor de carácter público o de la administración concursal, en aquellos concursos en que exista una causa de interés público que así lo justifique y aun cuando no concurren los supuestos mencionados en este artículo, podrá nombrar como administrador concursal acreedor a una Administración pública o a una entidad de Derecho Público vinculada o dependiente de ella.

.- Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.2.3º de la LC, en caso de concursos ordinarios de especial trascendencia el juez nombrará, además del administrador concursal previsto en el apartado 1 de este artículo, a un administrador concursal acreedor titular de créditos ordinarios o con privilegio general no garantizado de entre los que figuren en el primer tercio de mayor importe.

A estos efectos, cuando el conjunto de las deudas con los trabajadores por los créditos señalados en el párrafo anterior estuviera incluida en el primer tercio de mayor importe, el juez podrá nombrar como administrador acreedor a la representación legal de los trabajadores, si la hubiere, que deberá designar un profesional que reúna la condición de economista, titulado mercantil, auditor de cuentas o abogado, quedando sometido al mismo régimen de incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones, remuneración y responsabilidad que los demás miembros de la administración concursal.

No obstante, el juez dispone el artículo 27.4:

1º.- Podrá, apreciándolo razonadamente, designar a unos concretos administradores concursales cuando el previsible desarrollo del proceso exija una experiencia o unos conocimientos o formación especiales, como los vinculados a asegurar la continuidad de la actividad empresarial o que se puedan deducir de la complejidad del concurso.

2º.- Para concursos ordinarios deberá designar a quienes acrediten su participación como administradores o auxiliares delegados en otros concursos ordinarios o, al menos, tres concursos abreviados, salvo que el Juez considere, de manera motivada, idónea la formación y experiencia de los que designe en atención a las características concretas del concurso.

**OCTAVO.-** Según recoge el art. 21.5 de la LC, el Secretario Judicial notificará el auto, en el mismo día de la fecha, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores cuando el concursado sea una sociedad que hubiera emitido valores admitidos a cotización en un mercado oficial.

**NOVENO.-** Según el art 27.2 1º de la LC, en caso de concurso de una entidad emisora de valores o instrumentos derivados que se negocien en un mercado secundario oficial, de una entidad encargada de regir la negociación, compensación o liquidación de esos valores o instrumentos, o de una empresa de servicios de inversión, será nombrado administrador concursal un miembro del personal técnico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otra persona propuesta por ésta con la cualificación del número 2º del apartado anterior, a cuyo efecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará al juez la identidad de aquélla.

En su punto tercero, dicho artículo afirma que en caso de concursos de especial trascendencia el juez nombrará, además del administrador concursal previsto en el apartado 1 de este artículo, a un administrador concursal acreedor titular de créditos ordinarios o con privilegio general no garantizado de entre los que figuren en el primer tercio de mayor importe.

**DECIMO.-** En virtud de lo establecido en el art. 4 h) del Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, la Administración Concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador de los tribunales Dña. María Isabel Campillo García en nombre y representación del deudor **SNIACE, S.A, CELLTECH, S.L. Unipersonal y VISCOCEL, S.L. Unipersonal.**

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario, al deudor:

**SNIACE, S.A,** con CIF A-28.013.225

**CELLTECH, S.L. Unipersonal** con CIF B-82.634.197

**VISCOCEL, S.L. Unipersonal.** con CIF B-62.334.479

- En virtud de lo previsto en los artículos 5 bis y 22.1 de la LC, la fecha de la declaración de concurso se retrotraerá a la fecha de presentación de la comunicación.

3.- El concurso se tramitará por el procedimiento ordinario.

4.- El deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio a la administración concursal que se designará al efecto, mediante su autorización o conformidad.

5.- La administración concursal estará integrada por un miembro que será designado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, habiendo sido requerido en el día de la fecha vía fax, con las facultades determinadas en el apartado anterior y, además, por el acreedor BANCO SABADELL, S.A., pues reúne los requisitos del art. 27.2.3º de la LC.

.-Comuníquese el nombramiento a la administración designada, por el medio más rápido, para que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación comparezca ante este Juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente en proporción a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo( art. 29 LC)

6.- Requiérase a la administración concursal, de conformidad con el art. 74 LC para que presente el informe previsto en el art. 75 en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se produzca la aceptación( o que se produzca la aceptación de dos de ellos).

7.-Requiérase a la administración concursal para que, de conformidad con lo previsto en el art.21.4 de la LC, realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración del concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

8.- Requiérase a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del auto de declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la LC, en los términos previstos en el art. 85 de la LC

9.- Anúnciese la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la LC en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 21 de la LC. La inserción

del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este órgano judicial.

10.- Inscribáse en el Registro Mercantil la declaración de concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición. Una vez firme este auto librese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción, haciéndose entrega a la representación procesal del deudor para que cuide de su diligenciado.

11.- Anótese preventivamente en los Registros de la Propiedad que corresponda y en el folio de cada uno de los bienes inmuebles lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de la Administración Concursal.

A tal efecto , conforme a lo dispuesto en el art. 323 del Reglamento del Registro Mercantil, interésese del Registrador Mercantil remita certificación del contenido de esta resolución a los Registros de la Propiedad correspondientes que presenten relevancia registral, respecto de las siguientes, y que quedan recogidas en el **ANEXO I**.

12.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Abogado, a salvo lo que dispone la legislación procesal laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

13.- El concursado tiene el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

14.- Comunicar esta resolución al Juzgado Decano de Madrid y al que en su caso corresponda al domicilio de la concursada a fin de conferir difusión a la declaración de concurso entre los órganos judiciales del partido, y aplicación de los efectos legales sobre procesos declarativos y ejecuciones contra la concursada. Líbrense asimismo oficios a los Juzgados que conocidamente tramitan procesos contra la entidad concursada.

15.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes.

16.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

17.- Librar, una vez firme este auto, mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

18.- Notificar la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

19.- Notificar la presente resolución a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

20.- La Administración Concursal designada queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso.

**MODO DE IMPUGNACION:**

1.- Contra la DECLARACION DE CONCURSO cabe, por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACION ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DIAS, que se computará, para las partes personadas desde la respectiva notificación del auto y para las no personadas desde la última de las publicaciones ordenadas en el art. 23.1 de la LC, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se basa la exposición, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, debiendose acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos de consignaciones de este órgano depósito por importe de 50 Euros. ( Banco Español de Crédito-nº de cuenta 2257)

2.- Contra los demás pronunciamientos del Auto cabe RECURSO DE REPOSICION en el plazo de CINCO DIAS por medio de escrito presentado en este Juzgado, computados , para el deudor, desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior ,debiendose acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos de consignaciones de este órgano depósito por importe de 25 Euros. ( Banco Español de Crédito-nº de cuenta 2257)

Lo acuerda y firma S.Sª; Doy fe.

E/

Ante mí